

5888/13

- Salvo tr. 1.-

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 182

Expediente núm. 4.882

Contra

Aurelio Miranda Miranda

de

Velilla de Tílica



Legajo N.º 182

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

30-5-38

Fecha de remisión al ~~5.º Cuerpo de Clérigo~~

13 NOV. 1938



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA



Exp.^{ta} n.º 4882 - C. - 2.

Aurelio Miranda Miranda,
vecino de Velilla de Jiloca.

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42.
se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942.

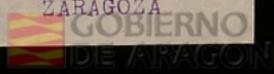
El Secretario,

[Handwritten signature]

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de P. B. de

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA



12-2-12

2-3-12

en un terreno...

Alcázar de Miranda,
vecino de Villar de 33-
locos.

[Large handwritten signature]

El Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Aurelio Miranda Miranda

vecino de

Velilla de Jiloca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de Mayo de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Aurelio Miranda Miranda

vecino de Velilla de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 pesas, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.ª 50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previa orden* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el caso de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial*, se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas—propias de la especialidad bibliográfica que le afecta—si éste, al ingresar en la Universidad, no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotizado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc. Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consigue que cuando los alumnos practican y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblio-

teca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primero. Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres, y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinados han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades académicas de cada centro, eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la Dirección de los Insitutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiere a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matriculas gratuitas, etcétera.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefes de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 584 de fecha 28 de mayo de 1938.)

Ministerio de Justicia.

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931, que por su artículo 23 reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la República, es evidente que su citado artículo 23 condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habían de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo 22 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo: **Artículo único.** A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo 22 del Código Civil. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arevalo.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido; el dolor de los que sufren en una y otra zona; y la previsión de una tarea reconstructora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza; de acuerdo con principios de austeridad religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones de lo que puede llamarse frivolidad pública figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores, no ya sólo en los espíritus hincéuticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan Autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las jerarquías del Estado y del movimiento—acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género, tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar

la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la invertebrada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 586, de 31 de mayo de 1938.)

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

De conformidad con lo que dispone la circular de esta Junta provincial de Subsidios pro-Combatientes de 27 de mayo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 125, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituidas en la forma prevenida en dicha circular.

ALMOCHUEL. — Jefe, Ramón Bielsa, Bielsa, Vocales, Antonio Reinado Bellido e Isidro Planero Marquina.

ALBETA. — Jefe, Cecilio Aznar Giménez, Vocales, Saturnino Gracia Vicente y Alejo López Serrano.

DAROCA. — Jefe, Alfredo Sánchez Malo, Vocales, Mariano Báguna Llarío y Benito Muñoz Bruna.

LECERA. — Jefe, Manuel Calvo Jolia, Vocales, Manuel Sevill Ouilte y Valero Sevill Rovó.

MAINAR. — Jefe, Ignacio Morad Soria, Vocales, Quintín Pina y Benito Navarro.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Jefe, Pedro Vela, Vocales, Bernardo Tabuena y José Gómez.

TOSOS. — Jefe, Pacundo Francés Aparicio, Vocales, Amado Francés Ramo y Conrado Simón Francés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora del día de hoy el proyecto de Reglamento general del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia, que está de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Beneficencia), se concede un plazo, que terminará a las trece horas del día 11 del actual,

para la formulación por escrito ante la Corporación de observaciones, reparos, etc., por los interesados. Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de noviembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso, número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.785.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Clemente Aranda, vecino de Olivés.

(Expte. 4.868).

Blas Hernández Morales, vecino de id.

(Expte. 4.869).

Cipriano Gimeno García, vecino de id.

(Expte. 4.870).

Angel Morlanes Guerrero, vecino de Olivés.

(Expte. 4.871).

Tomás Muñoz Hernández, vecino de id.

(Expte. 4.872).

Agustín Parfios Plou, vecino de Olivés.

(Expte. 4.873).

José María Pérez Arregui, vecino de id.

(Expte. 4.874).

Lorenza Abián Morales, vecina de Velilla de Jiloca.

(Expte. 4.875).

Felipe Caro Gállego, vecino de id.

(Expte. 4.876).

José Catalán Hernández, vecino de id.

(Expte. 4.877).

José García Lacambra, vecino de id.

(Expte. 4.878).

Angel Julián Calvo, vecino de id.

(Expte. 4.879).

Angel López Aldana, vecino de id.

(Expte. 4.880).

Angel Marta Barra, vecino de id.

(Expte. 4.881).

Aurelio Miranda Miranda, vecino de id.

(Expte. 4.882).

Fermin Miranda Miranda, vecino de id.

(Expte. 4.883).

Manuel Navarro Morales, vecino de id.

(Expte. 4.884).

José Pardos Alía, vecino de id.

(Expte. 4.885).

Manuel Pardos Garrido, vecino de id.

(Expte. 4.886).

Indalecio Pascual Sanz, vecino de id.

(Expte. 4.887).

Luis Pascual Sanz, vecino de id.

(Expte. 4.888).

Gregorio Pérez Almenara, vecino de id.

(Expte. 4.889).

Aniceto Pérez Morales, vecino de id.

(Expte. 4.890).

Alfredo Pérez Pardos, vecino de id.

(Expte. 4.891).

Tomás Pérez Pérez, vecino de id.

(Expte. 4.892).

José María Ustero Gómez, vecino de id.

(Expte. 4.893).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo

simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 405, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Aniceto Rodríguez Manero, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

- 1.º La nuda propiedad de una viña en Monte Alto, de cabida 2 cahices; linda: Norte, camino; Sur, Consuelo Anciso; Este, Vicente Aznar, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasada en 1.360 pesetas.
- 2.º La nuda propiedad de otra viña en Cascaños, de cabida 7 hanegas; linda: Sur, camino, y Oeste, Miguel Aznar. Tasada en 630 pesetas.
- 3.º La nuda propiedad de una finca olivar en Barranco del Molino, de cabida 2 hanegas; linda con camino y Raimundo Cuartero. Tasada en 840 pesetas.
- 4.º Una mula de edad cerrada, alzada sobre 7 cuartas, de pelo castaño. Tasada en 350 pesetas.
- 5.º Una yegua de edad cerrada, de alzada menos de 7 cuartas y de pelo tordo. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Santiago Manero Zúco, veci-

no de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

- 1.º La mitad de una casa sita en la calle de la Iglesia (hoy de Calvo Sotelo), número 19; lindante: por derecha, con calle; izquierda, con Juliana Rodríguez, y espalda, con herederos de Manuela Pradilla. Tasada en 2.000 pesetas.
- 2.º Un campo en la partida de Presidio, de cabida 3 hanegas; lindante: por Norte y Este, Gaudencio Rodríguez; Sur, Severo Badía, y Oeste, Cañada del Muerto. Tasado en 75 pesetas.
- 3.º Una viña en la partida de Sardara, de cabida 6 hanegas; lindante: por Norte, con Manuel García; Sur, Pedro García; Este, Felipe Andía, y Oeste, Gaudencio Navascués. Tasada en 500 pesetas.
- 4.º Campo en la partida de Traserrados, de cabida 6 hanegas; lindante: al Norte, con Pedro Custardoy; Sur, monte; Este, Elías Aznar, y Oeste, Tomás Gil. Tasado en 300 pesetas.
- 5.º Campo y viña en la partida de Cabezo de los Vilas, de cabida 1 cahiz; lindante: al Norte, con paso; Sur, herederos de Pedro Pablo Vinés; Este, Tomás Gil, y Oeste, José Badía. Tasados en 600 pesetas.
- 6.º Una bodega vinaria; sita en las Bajas, señalada con el número 9; lindante: por derecha, con Doroteo Badía; izquierda, Pascual Rodríguez, y espalda, con paso. Tasada en 2.500 pesetas.
- 7.º Un corral sito en las afueras, camino de Riela, que linda: por Norte, con Nicolás Manero; Sur, Domingo Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Agustín Cuartero. Tasado en 1.500 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 410, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Sebastián Aznar Vela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

- 1.º Mitad de una viña de 4 hanegas, sita en Bonuero; linda: Norte, Joaquín Galveta; Sur, Manuel López; Este, cabeza, y Oeste, barranco. Tasada en 200 pesetas.
- 2.º Mitad de otra viña en Filluelo, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Francisco Vidal; Este, Joaquín Aznar, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.
- 3.º Mitad de una viña en Montealeja, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Babil Casanova; Sur, Joaquín Casanova; Este, Domingo Casanova, y Oeste, Severo Badía. Tasada en 120 pesetas.
- 4.º Mitad de una viña en la Sierra, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, Francisco Magdalena; Sur, Eufrasio Gil; Este, Eusebio Royo, y Oeste, Bonifacio Gascon. Tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 411, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

- 1.º Un campo en la partida de Nabida de Cristo, de cabida 6 hanegas; linda: Sur, con Mariano Navascués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.
- 2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.
- 3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Laborada; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Laborada, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.
- 4.º Un mulo, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 416, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Escolástica Anciso Martínez, vecina de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pe-

setas impuesta a dicha inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran en manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni stipulados.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de la mitad de una hoga vinaría sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de Fuendejalón, número 9, Tasada en 250 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de un campo en Royuelo, de cabida 6 hanegas; linda: Romualdo Giménez y Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

3.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral Barbado, de cabida 6 hanegas; linda: con Nazario Andía y con Toribio Anciso. Tasada en 30 pesetas.

4.º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de una finca viña, sita en Landillas, de cabida 5 hanegas, linda con la Dehesa de Landillas. Tasada en 185 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en el Plano Bajo, de cabida 3 hanegas; linda: con Joaquín Galveta y Martín Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.853.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 324, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Ricardo Cañizares Vicente, vecino de Agón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculpada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la

cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpada o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

En Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.854.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 9 del año actual, sobre hurto de diez corderas, he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los referidos semovientes, que fueron sustraídos en Mañar en uno de los últimos días de abril o primeros de mayo últimos, y a la detención del autor del hecho, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva Rosado. — El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.855.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de prisión del sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, contra José Traíd Rubio, que tuvo su último domicilio en Las Cuevas, he declarado rebelde y he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del citado rebelde y que se ponga a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.780.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino López Quintana de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el semoviente e inmuebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 105, de fecha 7 de los corrientes, cúbito número 2.036, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.869.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RECLUTAMIENTO. — Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de hoy, me dice lo siguiente:

El General de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª: Reclutamiento, — Número 2 del 2 de actual, me dice: «Orden 30 mayo próximo pasado (B. O. número 586), dispone movilización y concentración Cajas Recluta de mozos inscritos para el Reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre reemplazo 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939, en las fechas que se señalan. Sirvas interesar de Autoridades civiles la mayor publicidad con la mayor rapidez, para su cumplimiento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la anterior Orden por todas las Autoridades civiles de la provincia de mi mando.

Teruel, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.861.

BUSCAS. — Circular.

La Alcaldía de Peralejos me participa se ha presentado en la misma el vecino Dionisio Crespo Ferrer, manifestando que el día 16 del pasado le desaparecieron dos mulos de las señas siguientes:

Un mulo de 14 años, de falla la marca, pelo castaño, pición, una pinta blanca en el costillar derecho.

• Otro mulo de 15 años, más bajo que el anterior, pelo negro, cerrado de los garrones, con una señal de desgarrar en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sean entregados los semovientes antes reseñados a su dueño, caso de ser habidos.

Teruel, 3 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.842.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Palomar

de Arroyos (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Collado Viñas», «Ceros» y «Solana Carriena», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas «Collado Viñas», «Ceros» y «Solana Carriena», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.843.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Andorra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Val de Serrana» y «Más Quemado», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas de «Val de Serrana» y «Más Quemado», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.836.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Disponiendo ya esta Sección de los impresos reglamentarios para el servicio de movimiento natural de la población (boletines de nacimiento, matrimonio, defun-

ción y de aborto, así como facturas de remisión), se avisa a los señores Jueces municipales de toda la provincia de Teruel que, si carecen de ellos, pueden formular a esta Jefatura el pedido correspondiente, detallando el número de impresos de cada modelo que consideren necesarios para atender al mencionado servicio durante un año, los cuales serán remitidos inmediatamente.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.
Sres. Jueces municipales de la provincia de Teruel.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice al amillaramiento.

2.800.—Monterde de Albarracín

Cuentas municipales.

2.819.—Cella

Cuentas de caudales.

2.848.—Villalba de los Morales

Expedientes de suplemento de crédito

2.817.—Bello

Ordenanzas arbitros de pesas y medidas

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.829.—Ráfales

Proyecto de presupuesto municipal

2.801.—Segura de Baños

Presupuesto municipal ordinario.

2.820.—Mazaleón

Recuento general de ganadería.

2.800.—Monterde de Albarracín

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.861.—Torre la Cárcel

Repartimiento de caminos vecinales.

2.848.—Villalba de los Morales

Repartimiento general de utilidades.

2.860.—Fuentes Claras

Repartimiento general.

2.820.—Mazaleón

CASTEL DE CABRA

Núm. 2.850.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido compuesto de Castel de Cabra, como cabeza del mismo, y de los anejos de Paleznar de Arroyos, Cañizar del Olivar y Torre las Arcas, por haberse enrolado en la zona roja desde el principio del movimiento el que la desempeñaba. Su dotación por titular es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, con los méritos que crean más convenientes para justificarlos por medio de hoja de servicios o certificaciones de las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial, pasados se proveerá.

Castel de Cabra, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan P. Azuara.

UTRILLAS

Núm. 2.849.

D. José García Zapata, Concejal-Juez instructor del Ayuntamiento de Utrillas;

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936, los empleados municipales D. Mariano J. Herrero Saneho, Médico; D. Bernardino Alegre Colás, Practicante; D. Agustín Enguita Romero, Veterinario; D. Aurelio Alcalá Morao, Farmacéutico, y don Antonio Palomar Escobedo, Alguacil-Voz pública, la Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó separarlos del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo con retroactividad de 13 de marzo retropasado y que se les siga expediente de depuración de responsabilidad por su actuación de conformidad con lo que dispone el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936.

Lo que se notifica por la presente ya que se ignora el paradero de ellos.

Utrillas, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, José García.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Escriche.

VINACEITE

Núm. 2.821.

D. Félix Bielsa Tarazona, Alcalde constitucional de Vinaceite;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guardia municipal de campo de este término con el sueldo anual de 1.642 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Vinaceite a 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

V.º B.º: EUGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Fincas (Aragn)

Juzgado de Calatayud

Año 1918.

exp. 14882 de la junta

exp. 149 del juzgado

sueldo = Villa de Calatayud
contra =

Aurelio Misanda Misanda



no 149.

~~149~~

Vocal de la U.C.T. Muy propagandista del
Frente Popular. Peligroso elemento de enlace. Casado. 7
Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Aurelio Miranda Miranda de Velilla de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4882

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ³⁰ de Mayo de 1938.
II Año Triunfal
P.D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Galistejo

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

C

Providencia Juez
Sr. García MongeCalatayud a veis de Jun
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acúcese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Marcos Miranda vecino de Valdilla de Opico en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día trece de Jun a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma] y *[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Firma]

0002217.34

Delinquencia Un el Boletín Oficial de la Provincia
de 17 de Julio 1938 se cita al expediente nº 1.

1938
D



+

Cumplo con lo que se me or-
dena por ese Juzgado con-
fectuado de los correos, sien-
do que el individuo Aurelio
Miranda Miranda pasó
al principio de este Movimiento
por acción de la justicia a
mejor vida: su mujer no
tiene bienes.

Esto es lo que tengo que
decir en descargo de la ver-
dad y para sus efectos.

Dios que. a V. ms. avr.

Velilla de Silosca 11 Junio 1928

11 años triunfal.

El Cura
Benito Sola

H. Juez de 1.ª Instancia - Calatayud

1000



Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Velilla de Jiloca, Aurelio Miranda Miranda, fue Vocal de la U. G. T. muy propagandista del Frente Popular, peligroso elemento de Enlace con las Organizaciones extremistas de los pueblos circunvecinos, es de estado casado, no tiene bienes y se halla desaparecido, por lo que le considero incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Sr. General de la 5ª División y Decreto Nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Dios guarde a V S muchos años
Maluenda 25 de Junio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Vicente Echevarría
Maluenda

Señor Juez de Instrucción del Partido de CALATAYUD

INFORME

7 *[Handwritten mark]*

al que suscribe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, en cumplimiento de orden emanante del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Calatayud y en el expediente de incautación de bienes por Oposición al Glorioso Movimiento Nacional que se tramita contra Don..... *Anselmo Miranda Miranda* de hallar res o no comprendido en alguno de los casos del Bando del Excmº Sr. General de la 5ª División que se indican y su actuación antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, emite el siguiente informe:

a/.- Ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado FRONTE POPULAR

Si, Secretario del Comité

b/.- Por su posición y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inculcar en los vecinos las ideas políticas del referido "FRONTE POPULAR"

Si con sus predicaciones y acciones

c/.- Ha sido directivo de las asociaciones políticas y obreras encuadradas en la citada agrupación política.

Si de todas que habido

d/.- Ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

No

e/.- Apesar de no estar incluido en los apartados anteriores por sus actuaciones bien definidas y meditadas haya laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.

Actuación después del movimiento.

Desaparecido

Velilla de Jiloca a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.- El año triunfal.



El Alcalde, Jacinto Guiso

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 149.

CONTRA

Marcos Miranda
Miranda

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 6 de Julio

de 1934

II AÑO TRIUNFAL.

Juan Lopez

Sr. Juez Municipal de

Velilla de Jiloca

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

VIDENCIA JUEZ .- Juzgado Municipal de Velilla de Jiloca a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.-Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud y para su cumplimiento, oítese a los vecinos de este pueblo Don Clemente Lavilla, vecino, Don Marcelino Fuentes Aldean y Don Patricio España López para el día once del actual a las 17.30 horas a fin de declarar en los extremos ordenados y una vez diligenciada en forma la presente repórtese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. de que certifico.



Pablo Morales

Manzano Pina

DILIGENCIA.-

En el mismo día yo el Secretario cité legalmente en la persona del vecino Don Clemente Lavilla, quien en terado firma certifico.

Clemente Lavilla

Mina

OTRA.-

Seguidamente hago la misma citación en la persona de Don Marcelino Fuentes Aldean, quien también firma certifico.

Marcelino Fuentes

Mina

Otra.-

Ago continúo cité legalmente a Don Patricio España López, quien se dió por citado y enterado y firma de que certifico.

Patricio España

Mina

M. 8,185,877

INFORMACION

Primer testigo

Don. Clemente Lavilla Jarama

En villa de Jiloca a once de junio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez Municipal con mi asistencia, compareció don Clemente Lavilla Jarama, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fue preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de edad, de estado, de profesión, vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta que su convecino don ^{Arcebis} Miranda Miranda se halla incurso en alguno de los extremos siguientes:

1.º - actividades políticas y sociales del referido inculpada en relación al Glorioso Alzamiento Nacional, antes y después de iniciado.

Contestó: Que era secretario del Comité revolucionario.....

2.º - Si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a influir a sus vecinos las ideas políticas del Frente Popular.

Contestó: Que en dicho momento ha contribuido con sus predicaciones a convertir a las ideas políticas del Frente Popular.....

3.º - O si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Contestó: Que por tal motivo a un momento ha promovido el Alzamiento Nacional.....
no lo dicho en la verdad y en todo ello se afirmó y ratificó loida que le fue esta su declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico..

El Juez Municipal ^{al declarante}
Manuel Morales Clemente Lavilla

El Secretario.

Mariano Pons

INFORMACION

2º testigo

Don. Patricio Jopain Lopez

Segundamente ante el referido Sr. Juez con asistencia del Secretario, compareció don Patricio Jopain Lopez, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de edad, de estado, de profesión, vecino de este pueblo.

Preguntado por las generales de la ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta que su convecino don ^{Arcebis} Miranda Miranda se halla incurso en alguno de los extremos siguientes.

1.º - actividades políticas y sociales del referido inculpada en relación al Glorioso Alzamiento Nacional antes y después de iniciado.

Contestó: Que era secretario del Comité Revolucionario y reponsable del movimiento.....

2.º - Si por su posición social o hacienda a influir a sus vecinos las ideas políticas del Frente Popular.

Contestó: Que participando en el Frente Popular.....

3.º - O si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



Contestó: Que en sus conversaciones se vino induciendo a
velar por el bien de la patria y de todo lo cual se afirmó y ratificó
loida que le fué esta su declaración por haber renunciado al derecho que asiste por ello y firma en unión del Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal

El Declarante

Mansueto Morales

Patricio España

El Secretario

Mansueto Pérez

INFORMACIÓN

Tercer testigo

Don *Marcelino Sureda Alda*

Ato seguido ante el referido Sr. Juez con asistencia compareció don *Marcelino Sureda Alda* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndosele sido por su edad, profesión, estado y vecindad, manifestó llamarse como y dicho de *Marcelino Sureda Alda* años de edad, de estado *casado* y vecino de esta localidad.

.....de profesión *labrador* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley luego de serles explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado que si su convicción don *Marcelino Sureda Alda* se halla incurso en alguno de los extremos siguientes:

1º.- actividades políticas y sociales del inculpaado en relación al G. loriozo Alzamiento Nacional antes y después de iniciado.

Contestó: *Que tenía un cargo en el Comité y muy contrario al Movimiento*

2º.- Si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inducir a sus vecinos las ideas políticas del *FRONTE POPULAR*

Contestó: *Que nunca muy de cerca los ideas del Frente Popular y de por las *Intelectuales**

3º.- O si de cualquier otro modo ha laborado de modo concuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

de lo dicho es la verdad y en ello se afirmó y ratificó luego de ser le elida esta su declaración por haber renunciado al derecho de hacerlo or si mismo, y firma en unión del Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante

Mansueto Morales

Marcelino Sureda

El Secretario

Mansueto Pérez

DILIGENCIA.- Complimentada se remite a la Superioridad certifico.

Mansueto Pérez



AUTO. - En Secretaría Cuarta de Manresa de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 6.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Antonio María Mayo y Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedáse al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Archieo Ursula Ursula

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firmo el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

Juan Antonio María Mayo y Martí

Juan López

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

Juan López

RECEIVED

NOTA



LA GENERALIDAD DE ARAGON

119

Providencia Juez Calatayud cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta
y ocho
Sr Garcia Monge

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
Lo mando y firma SS doy fe

[Handwritten signature]

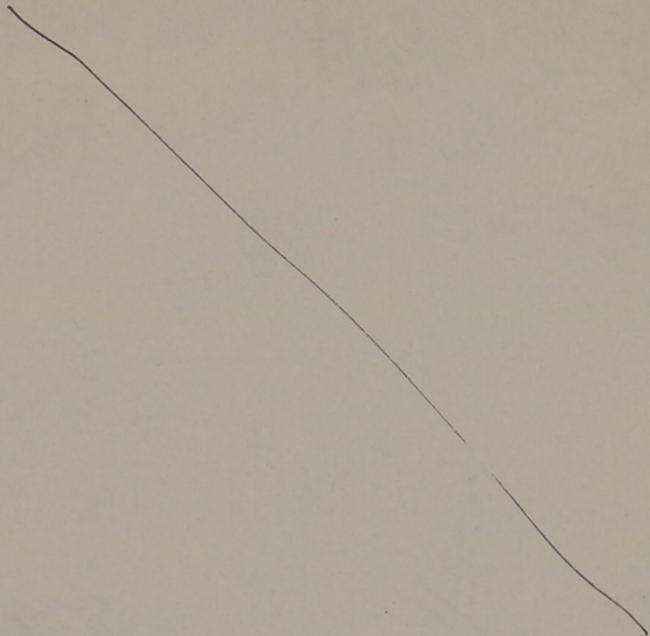
[Handwritten signature]

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Aurelio Miranda Miranda que citado por edicto
no ha comparecido apareciendo de los informes que fue vocal de a
U G T muy propagandista peligroso, elemento de enlace de organizaciones
extremistas coacionador De la informacion testifical aparece Secretario
del Comite Revolucionario y propagandista
Calatayud 4 de Noviembre de 1938 - 111 año Triunfal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Salguese seguidamente a mi
mando doy fe.
[Handwritten signature]



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

12

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4882 de la Junta.

n.º 149 del Juzgado.

PUEBLO

Vililla de Fobos

CONTRA

Marcos Miranda

Miranda

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

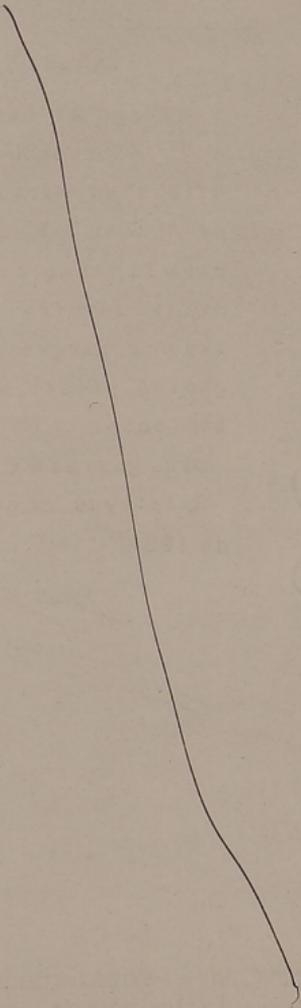
Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 6 de Junio
de 1938 1 año Junio

José María



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



x

LA GILDIENESSA



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

13

Exte. n.º 4882 de la Junta
» n.º 149 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Aurelio Miranda Miranda

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al _____
margen no remitiéndose el ramo _____
de embargo por no estar termin _____
do _____

PUEBLO

Velilla de Jiloca

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 4 de Noviembre
de 1938.

1 II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

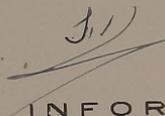
ZARAGOZA

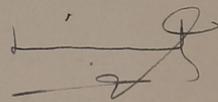


Providencia.—Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

311




INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Aurelio Miranda Miranda, de Velilla de Jiloca, tiene el honor de informar lo siguiente:

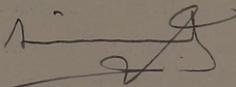
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y Secretario del Comité revolucionario de la localidad, realizó muy activa propaganda a favor del Frente Popular y estaba considerado como agente de enlace con los elementos extremistas de los pueblos circunvecinos, habiendo contribuido de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, al que era abiertamente opuesto; actualmente figura como desaparecido.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad,

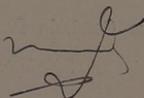
y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Comisión Provincial de Yncartaciones Zaragoza
Juzgado de Instrucción Calatayud

N.º 4882 de la fuente

de 149-1458 del juzgado

Pueblo

Velilla de Giloca

contra

Pueblo Miranda Miranda

I.1.643.808



Provincia del Juez

Sr.

En Galatayud a de
de mil novecientos treinta y

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpada , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fe.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 149 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Aurelio Miranda Miranda vecino de Villa de Gileci por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo Fernán Méndez, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Aurelio Miranda Miranda

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. Juan Antonio Maura Maura Jefe Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a 07 de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho. 711 Año Triunfal.

Juan Antonio Maura Maura

se ha seguido lo mandado
doy fé

José

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

RF.º 918
11-11-1938

2

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 149 de 38

PUEBLO

Velilla de Góboa

DENUNCIADO

Antonio Mercedes
Merceda

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco de cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Rogatorio de Calatayud
Real

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de 2 de noviembre
de 1938.

II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policia

de
Calatayud

47 RLuc 1.350

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuantas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años,
Galatayud 29 de noviembre de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe

Valentín Galligo

Ilmo. Señor Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado municipal de Vedilla de Jiloca

Provincia de Zaragoza

Partido de Calatayud

Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,
contra Aurelio Miranda Miranda
por Incantaciones

ZARAGOZA
Imprenta Pablo Laudo
Castillo, 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º *149.*

Año de 193.....

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Acepto Merau
da Metanda*

4

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a *7* de *Vicivuela* de 193*8*

771 - Año *Comunal*

J. Subtopier

Sr. Juez Municipal de *Velilla de Gálvez*

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~pertenencia~~ ~~los del~~ ~~primario~~ en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Auto - Velilla de Jiloca a 28 de Julio de 1958

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Aurelio Norondu Norondu con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que, antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Leopoldo Ferrero

P. S. M.
EL SECRETARIO.

Mariano Pina

Diligencia de embargo.-En

Velilla de Jiloca a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho

; constituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de Sr. Alvarez y del Jefe local de F. E. P. y de las J. O. N. J. en el domicilio de D. Vicente Soria Calabán

requeri a su misma para que manifestase cuales eran los bienes de la propiedad de Don esposo Aurelio Norondu Norondu con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado, dijo: Que ⁽¹⁾ no tiene bienes de ninguna clase



Con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firman con el Alguacil todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo el Secretario, certifico.

Juan Piguera, Leopoldo Ferrero, Mariano Pina, Alguacil

Providencia.-

Velilla de Jiloca a 29 de Diciembre de 1958.

En vista del resultado del diligenciado anterior, reclámese de la Alcaldía certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Aurelio Norondu Norondu, o negativa en su caso, así como también si aparece o no inscripto en la Matricula de la contribución Industrial y de Comercio y si de dichos certificados resulta que dicho individuo carece en absoluto de bienes, recíbase declaración a los efectos de esta vecindad D. Pascual Soria Calabán, D. José Alben y D. Juan Hernandez Sabido para acreditar en debida forma la insolvencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



Leopoldo Ferrero

P. S. M.
El Secretario.

Mariano Pina

(1) Que el expedientado D. no tiene bienes de ninguna clase.

Diligencia.-Seguidamente se dirije atenta comunicacion al Sr. Alcalde solicitando la certificacion acordada en la anterior providencia. Conste y certifico.

El Secretario,

Mariano Peris

Otra.-Se ha recibido en este dia y queda unida a continuacion, la certificacion catastral a que se refiere la anterior providencia, certifico.

Velilla de Jiloca a 31 de *Diciembre* de 19 *38*

El Secretario,

Mariano Peris

INFORMACION

En *Velilla de Jiloca* a *treinta y uno* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y ocho*;

1.º testigo

D. *Pascual España Cortes*

ante el Sr. D. *Serran Semano Serrano*, Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. *Pascual España Cortes* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesion y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *treinta y cuatro* años de edad, de estado *soltero* de profesion *labrador* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Aurelio Miranda Miranda* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales sean estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Aurelio Miranda Miranda* no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaracion por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

Serran Serrano

Pascual España

Mariano Peris



INFORMACION

2.º testigo

D. *José Alder Val*

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *José Alder Val*

y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesion y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *cuarenta y uno* años de edad, de estado *casado* de profesion *labrador* y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Aurelio Miranda Miranda* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Aurelio Miranda Miranda* no tiene bienes de ninguna clase.

6

D. Manzano Peino Soler , Secretario del Ayuntamiento
de Velillas de Jilón , del que es Alcalde-Presidente
D. Alejandro Simón Lavilla .

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, D. Aracilio Miranda Miranda

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Velillas de Jilón a veinte
de enero de mil novecientos treinta y ocho

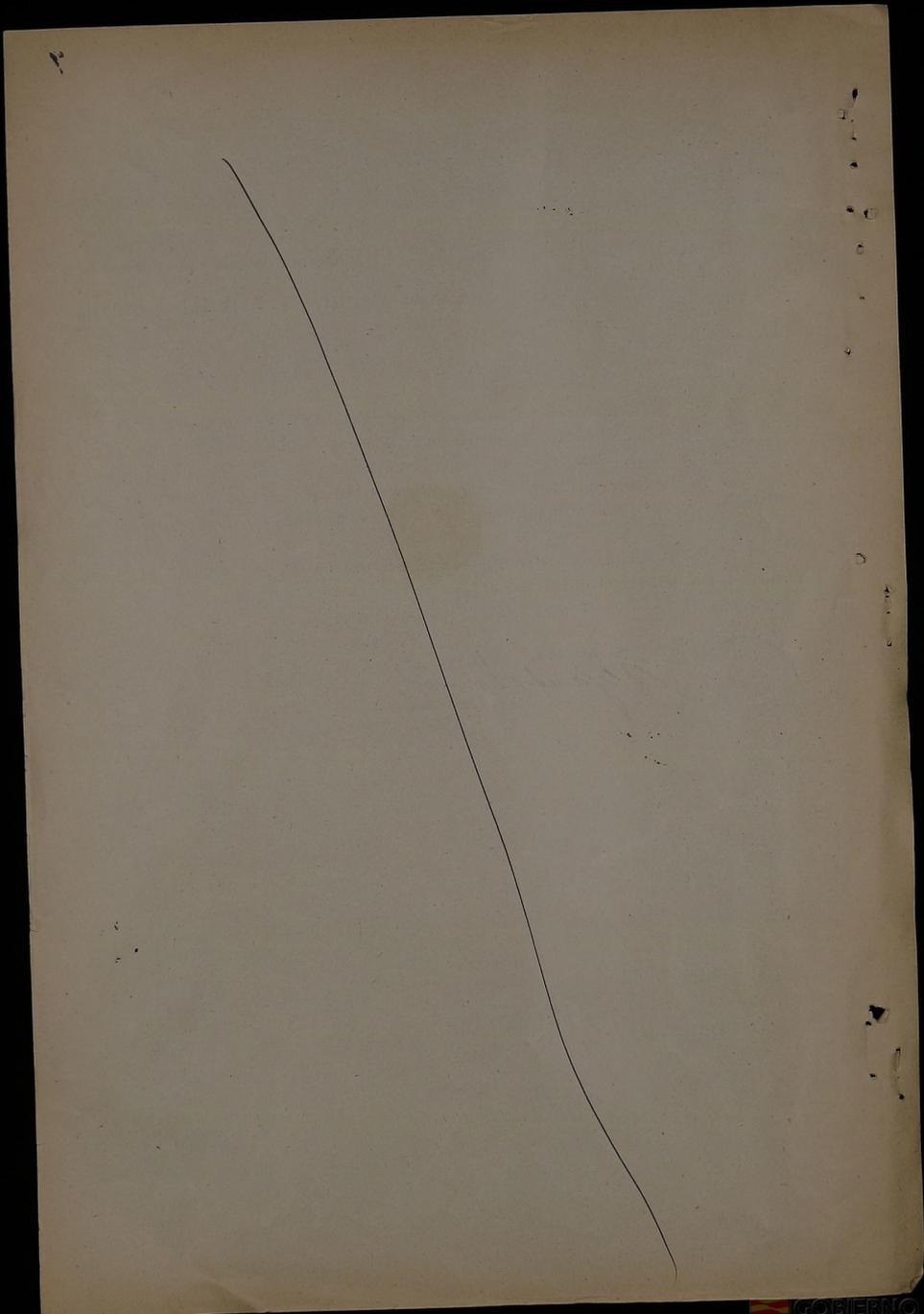
V.º B.º

El Alcalde,



Alejandro Simón

Manzano Peino



7

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con



Sr. Juez municipal, de que certifico.
El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

José Llerenas
2

José María

Mariano Pérez

INFORMACION

D.

Juan Hernandez Sambo
Sr. testigo

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Juan Hernandez Sambo* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de *Huesca y Hita* años de edad, de estado *casado* de profesión *portador* y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Anselmo Miranda Miranda* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son éstos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Anselmo Miranda Miranda*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el



Sr. Juez municipal de que certifico.
El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario,

José Llerenas

Mariano Pérez

Diligencia.—Cumplido cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a la Superioridad, conste y certifico.

Huesca a *11* de *enero* de 193 *9*

El Secretario,

Mariano Pérez

- Insultante -

Expediente núm. 4.882

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 copias y 7 Ramos folios, tramitado contra Aurelio Miranda Miranda, de Velilla de Jiloca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ~~13~~ **13 NOV 1938** de ~~1938~~

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

SECRET

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

- D. Pascual G^a Santandreu
- VOCALES
- D. Angel Barroeta
- D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Aurelio Miranda Miranda de Velilla de Jiloca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Aurelio Miranda Miranda de Velilla de Jiloca por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Firma manuscrita: Pascual Santandreu]

[Firma manuscrita: Angel Barroeta]

[Firma manuscrita: Arturo Guillen]

[Firma manuscrita: José María San Agustín]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA . — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Exp. n.º 4882

ELIO MIRANDA MIRANDA
ANO DE VELILLA DE
JILOCA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Iltn. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
SARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Billamelo
Altes
Señada

De conformidad con lo prevenido en el artículo
26 apartado 1) de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

Rapido Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

